

RESOLUCIÓN 191-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase*

de oposición. En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones. En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;

- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razona jurídicamente, con trayectoria, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia. Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. (...)”;*
- Que** el artículo 42, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa (...)”;*
- Que** el artículo 43, inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, ordena: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, manda: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en*

la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. (...);

- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé que: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código (...)*”;
- Que** el artículo 55, números 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que las y los aspirantes rendirán las pruebas teóricas, prácticas y psicológicas y exámenes de confianza que sean adecuadas para los puestos o cargos objeto del concurso. Disponen además que quienes las aprobaren serán considerados elegibles y que el orden de los puntajes será vinculante para el acceso al programa de formación inicial;
- Que** el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo.”*;
- Que** el artículo 264 números 1 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nombrar y evaluar a las y los servidores judiciales; asimismo, en los números 10 y 18 establece que le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 280 números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia,*

disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...);

- Que** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Servicio Público, define al subsistema de selección de personal como: *“(...) el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.”*;
- Que** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. / El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...) / La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal. (...)”*;
- Que** el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: *“Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”*;
- Que** el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios: a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público; c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados; d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; (...) y, f) Difusión.- La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.”*;
- Que** el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“El concurso abierto es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes. (...)”*;
- Que** el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, define al concurso de méritos y oposición como: *“(...) el proceso orientado a seleccionar a*

las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes: a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria; b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.”;

Que los artículos 14 y 15 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determinan que los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 008-2022 de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de febrero de 2022, expidió el: “**REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**”, que en sus artículos 1, 2 y 7 establece: “**Artículo 1: Objeto.-** Normar los procedimientos para la selección, designación y nombramientos de las y los servidores de la Función Judicial, a través de concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Se exceptúa de este Reglamento General del Concursos Públicos, al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, reglado específicamente mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021. **Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico. Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial. Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior. (...) **Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno.-** Son las siguientes: 1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo de los concursos públicos.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 101-2023 de 13 de junio de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 344, de 3 de julio de 2023, aprobó: “*En cumplimiento de los artículos 37 y 100 número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, normar la aplicación de los exámenes de confianza en los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial.*”;

Que el contenido del Memorando CJ-DG-2023-8066-M de 07 de noviembre de 2023, y sus respectivos anexos, fueron puestos a consideración del Pleno, determinando que, previo a su discusión definitiva se realicen mesas técnicas permanentes y mesas de trabajo; para lo cual, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió mediante Memorando CJ-DNTH-2023-5203-M de 6 de noviembre de 2023, el proyecto de: “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN**

CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8176-M de 10 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2023-5203-M de 6 de noviembre de 2023, que contiene el Informe Técnico sobre el: “*REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando CJ-DNJ-2023-1389-M de 7 de noviembre de 2023 y su ratificación con Memorando CJ-DNJ-2023-1417-M, de 10 de noviembre de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de Resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial y de lo previsto en el artículo 1 de la Resolución No. 008-2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Desarrollar y establecer los procesos para la selección, designación y nombramiento de las y los servidores de la Carrera Judicial Administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional, conforme los cargos que consten en la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la ley y demás disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio y se aplicarán en todas las etapas y subetapas del concurso público.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, credibilidad, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de la Función Judicial.

Artículo 4.- Veeduría ciudadana en el concurso público.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General

solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del concurso.

En caso de no contar con la veeduría ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin que esto implique el afectar los plazos establecidos para este proceso, la Dirección General aprobará los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a la información pública, desde el inicio del concurso hasta su finalización. La difusión se realizará a través de la página web, correos electrónicos y redes sociales institucionales, así como a través de los medios de comunicación masivos de ser el caso.

Artículo 6.- Declaración de las y los postulantes.- Las y los postulantes deberán presentar su declaración en la plataforma en la cual constará lo previsto en los requisitos y documentos para la postulación.

Artículo 7.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso público, el Director General solicitará, de oficio, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

El pronunciamiento referido, corresponderá a la notificación realizada a la o el postulante, en la finalización de cada etapa del proceso del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, materia del presente Reglamento.

De comprobarse alguna irregularidad en la información registrada, tanto en la postulación o en los documentos presentados, que incurrieren en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolverá de manera motivada la descalificación de la o el postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 8.- Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección General remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación un informe técnico previo al inicio del proceso del concurso público, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. Denominación institucional del puesto o cargo;
2. Grado y grupo ocupacional;
3. Remuneración mensual unificada (R.M.U);
4. Perfil del puesto;
5. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso público, debidamente financiadas; y,
6. El cronograma referencial de cada etapa del concurso público.

Artículo 9.- Resolución de inicio del concurso público.- El concurso público se iniciará con una resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 10.- Participación de postulantes con discapacidad.- En el concurso público se garantizará la participación de las personas con discapacidad, respetando en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual se, facilitará el soporte tecnológico y logístico necesario para cada etapa.

Artículo 11.- Obligaciones y Responsabilidades comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales; además no deberán encontrarse incursos en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones establecidas en la normativa legal vigente.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas y subetapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. El incumplimiento de cualquier etapa o subetapa que haya sido debidamente notificada al postulante, será causa de exclusión del concurso.

Así mismo, estarán obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento que no se haya cargado al momento de la postulación.

Las y los postulantes, además tienen la responsabilidad de revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada etapa y subetapa prevista en el concurso público; así como el correo electrónico registrado en su postulación.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de los datos registrados y de la información cargada en la plataforma tecnológica establecida para el concurso, así como de la utilización de la misma.

Cualquier declaración, información o documento que se presuma total o parcialmente falso, adulterado o inexacto, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 12.- Etapas del concurso.- El concurso público se compone de las siguientes etapas:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Méritos;
- d. Prueba psicológica y Examen de confianza;
- e. Oposición (prueba teórica y práctica); y,
- f. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las etapas del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en la convocatoria aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Puntajes de calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, de la siguiente manera:

PUNTAJES DE CALIFICACIÓN

Nro.	ETAPA	PONDERACIÓN
1	Méritos:	50
2	Oposición:	50
	Teórica	(*20)
	Práctica	(*30)
TOTAL		100

*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento No. 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Artículo 14.- Preclusión.- La finalización de una etapa en el concurso público constituye la preclusión de ésta; es decir, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro de los plazos previstos para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

Artículo 15.- Descalificación.- En cualquier etapa de este concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, resolverá de manera motivada descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplir con los requisitos generales y específicos y/o encontrarse incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades definitivas para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad en los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso; esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en la postulación, en el momento que les sean solicitados y en la etapa o subetapa del concurso que corresponda;
4. Cuando se presenten, se registren o se obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto a la documentación presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
5. No rendir alguna de las pruebas (psicológica, exámenes de confianza, teórica, práctica) en el sitio, día y hora señalados;
6. No presentarse a la comparecencia de la impugnación ciudadana y control social, en el caso de admitirse la misma;
7. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el presente Reglamento del concurso público;
8. No obtener una puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), en la etapa de méritos;

9. Haber sido declarados no idóneos en la etapa de prueba psicológica y/o exámenes de confianza, respectivamente; y,
10. Las y los postulantes que, sumados los puntajes obtenidos en la etapa de méritos y la subetapa de prueba teórica, no obtengan un puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos sobre cien (100), no pasan a la subetapa de prueba práctica; por ende, no continuarán en el concurso público.

Artículo 16.- De las notificaciones.- Para las diferentes etapas y subetapas del concurso, la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará los informes de desarrollo respectivos y autorizará notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica que se determine para el concurso público, a las cuentas de correo electrónico registradas por las y los postulantes; además dispondrá la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de la prueba psicológica y exámenes de confianza.

Para el caso de notificaciones dentro de la etapa de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano, notificará a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico registrado en la plataforma tecnológica, a fin de que éste ejerza su derecho a la defensa en el tiempo establecido en el cronograma, adjuntando los justificativos de descargo, que deberán ser presentados en las ventanillas de Planta Central o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General autorizará, la notificación en el tiempo señalado en el cronograma a las y los postulantes; y, dispondrá a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación en el sitio web institucional.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES, FACULTADES Y COMPETENCIAS

Artículo 17.- Deberes, facultades y competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son los siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conocer los informes remitidos por la Dirección General, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento;
3. Expedir la Resolución para el inicio del concurso público;
4. Aprobar la convocatoria del concurso público;
5. Conocer y aprobar el informe final de resultados del concurso público, expedir la Resolución y disponer a la Dirección General la notificación respectiva;
6. Nombrar a las y los postulantes ganadores de las vacantes convocadas en el concurso público;

7. Declarar la nulidad insanable total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
8. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
9. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
10. Las demás que disponga la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa legal vigente.

Artículo 18.- Deberes, facultades y competencias de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y ejecutar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso público o establecer los mecanismos para que el Pleno del Consejo de la Judicatura conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Conformar una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su validación;
5. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de Resolución para el inicio del concurso público;
6. Remitir para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura la convocatoria del concurso público;
7. Emitir las metodologías y procedimientos para la ejecución de las etapas y subetapas del concurso público;
8. Determinar y desarrollar la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
9. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público, en los que se podrán incluir, infraestructura tecnológica, personal técnico y especializado, así como la logística para el normal desarrollo del concurso público;
10. Garantizar la capacitación respecto al funcionamiento del sistema informático en todas las etapas del concurso público;
11. Emitir los documentos correspondientes para garantizar la confidencialidad de la información respecto a la ejecución del concurso público;

12. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes;
13. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico vigente;
14. Presentar los informes que sean requeridos por el Pleno del Consejo de la Judicatura o por los diferentes órganos de control;
15. Informar en las sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura sobre el avance del concurso público;
16. Realizar los ajustes al cronograma de ejecución del concurso público que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, amerite una modificación;
17. Descalificar de manera motivada a la o el postulante que hubiere incurrido en las causales determinadas en el presente Reglamento;
18. Conocer y aceptar los desistimientos que presenten las y los postulantes en el concurso público;
19. Autorizar la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales del concurso público;
20. Remitir el informe final del concurso público para conocimiento y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
21. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura las directrices sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;
22. Supervisar la custodia y entrega la información física y digital que devenga del proceso de selección; y,
23. Las demás que establezca el presente Reglamento, las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Constitución y la Ley.

Para la ejecución de las facultades descritas en el presente artículo, el Director General podrá disponer conforme a sus competencias, coordinar con las áreas correspondientes y ejecutar las acciones que considere pertinentes de conformidad al marco jurídico vigente.

Artículo 19.- De las Direcciones de apoyo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General, podrán disponer a las áreas pertinentes brindar el contingente para el desarrollo del concurso público.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso de concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en consideración con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador las áreas y dependencias del Consejo de la Judicatura, podrán coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de las y los postulantes, en aplicación de lo previsto en el Reglamento Específico del concurso público.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 20.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, en los idiomas oficiales de relación intercultural, la cual será pública, abierta y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

La convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de los medios masivos escritos de comunicación social de cobertura nacional; la página web; y, redes sociales institucionales.

En la referida difusión se deberá hacer constar que la postulación no tendrá costo alguno.

La difusión se realizará de acuerdo al cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección General y puesta en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la cual contendrá de forma clara las normas, métodos, instrumentos y procedimientos, tales como:

- a. El o los cargos vacantes del concurso;
- b. Requisitos generales que deben cumplir los aspirantes;
- c. Requisitos específicos del o los cargos a postularse;
- d. Indicación de los mecanismos o formas de postulación; y,
- e. La fecha y hora límite de carga de documentos para la postulación.

Así también, se establecerá que la o el postulante podrá optar únicamente por un cargo de los convocados en el concurso.

Los requisitos específicos del cargo serán publicados en el ANEXO de la convocatoria, conforme el perfil de puestos.

CAPÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN

Artículo 22.- Postulación.- Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica establecida para el efecto, utilizando los formatos que constarán de forma pública en el sitio web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec.

En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de otro medio que no sea el establecido por el Consejo de la Judicatura.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se subirá en la fecha de la convocatoria al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Previo al inicio del proceso de postulación digital y por una sola vez, se impartirá una inducción general de forma virtual, para todos los interesados en concursar. La inducción se centrará en aspectos relativos al manejo de la herramienta de postulación y se

desarrollará exclusivamente en el sitio, día y hora señalados para el efecto, que serán publicados con antelación en la página web del Consejo de la Judicatura.

Las y los aspirantes deberán registrar una única cuenta de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso. Ningún aspirante o postulante puede alegar falta de notificación una vez registrada la cuenta de correo electrónico en la plataforma tecnológica.

La o el aspirante según su formación académica, capacitación y experiencia laboral y/o profesional, optará por uno de los cargos disponibles detallados en la convocatoria.

El sistema del concurso permitirá que las o los aspirantes realicen su postulación por una sola vez y a un solo cargo.

Se concederá la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica del concurso público.

Artículo 23.- Plazos para postular.- La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01 GTM -5 para Ecuador Continental) del primer día previsto para la etapa de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GTM-5 para Ecuador Continental) del último día establecido en el cronograma, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Artículo 24.- Carga de documentación.- Las y los aspirantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual, cada documento que respalde su postulación y sus méritos, en cada componente y categoría según corresponda.

En el caso de existir documentos cargados de forma inadecuada en un componente o categoría que no corresponde o no es del ámbito del concurso público o el cargo al que postula, éstos no serán considerados, ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada.

Artículo 25.- Requisitos y documentos para la postulación.- Se considerarán los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Función Judicial y/o al servicio público según corresponda, establecidos en la normativa legal ecuatoriana;
2. No incurrir en las inhabilidades previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Cumplir con los requisitos de formación académica, capacitación y experiencia específica, de conformidad con el puesto al que postula;
4. Declaración de la o el postulante, con las especificidades que se detallan en el presente Reglamento, la misma que se realizará en la plataforma específica; y,
5. Los demás requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Los documentos que deberán ser cargados en la plataforma tecnológica del concurso público, deberán ser originales, notariados y/o certificados, en formato PDF, íntegros y legibles, que respalden su hoja de vida.

Para el caso de los documentos emitidos por instituciones públicas o privadas y que contengan firma electrónica, código QR, código de barras o algún método de validación digital deberán ser cargados en el sistema sin ser previamente impresos, escaneados, a fin de conservar su validez. Este tipo de documentos no deben ser notariados.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía, anverso y reverso;
2. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa, cuando se trate del sujeto obligado al sufragio.

En caso de no ser sujetos obligados al sufragio y no lo hayan realizado de manera voluntaria, deberán cargar nuevamente la cédula de ciudadanía en este campo;

3. Certificado de registro del título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y, para cargos no profesionales, el documento que valide el requisito mínimo en educación formal conforme el perfil del puesto (certificado de egresamiento o certificado de estudios), el cual deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocida y que se encuentre registrada en el órgano competente;
4. Certificado de historial laboral por empleador, otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y/o el Registró Único de Contribuyentes (RUC);
5. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado a la fecha – mes de postulación; y,
6. Declaración en la plataforma, en la que las y los postulantes declararán lo siguiente:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b. No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - c. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato; y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - d. No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - e. No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;

- f. No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g. No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS o Servicio de Rentas Internas;
- h. No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
- i. No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión a la fecha de postulación, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- j. No encontrarse adeudando más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- k. Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General y en el presente Reglamento;
- l. Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud; y,
- m. Autorizar expresamente que se solicite a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que considere relevante para el concurso público; así también la información que solicite la veeduría ciudadana.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF y serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo digital del concurso.

Los pedidos de reconsideración o de recalificación; y en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica oficial del concurso público, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante o por la o el impugnante en la etapa de impugnación ciudadana y control social.

En caso de que existieren documentos que prueben falta de idoneidad o probidad de la o el postulante, o se hubiere comprobado falsedad en el documento de declaración, será causal suficiente para que la o el Director General del Consejo de la Judicatura descalifique y excluya del proceso a la o el postulante y su expediente será remitido a la Fiscalía General del Estado, para la investigación correspondiente, de ser el caso.

Si la o el postulante no presenta uno de los documentos de postulación o estos no cumplen con lo requerido; será inmediatamente descalificado y excluido del proceso.

Artículo 26.- Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de los documentos de respaldo correspondientes a requisitos y méritos en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público, las y los aspirantes deberán guardar y finalizar su postulación a fin de que se habilite la misma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma

tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, incluido el cargo seleccionado al que postuló.

Se concederá la calidad de postulante sólo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el sistema, así como de la utilización.

Artículo 27.- Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la etapa de postulación, se verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Informe de la etapa de postulación.- El informe de la etapa de postulación deberá contener el resultado del proceso de verificación de los requisitos generales y específicos y se adjuntará el listado de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos registrados, previa autorización de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con los lineamientos establecidos, en el plazo determinado en el cronograma del concurso público.

Artículo 29.- De las excusas.- En aquellos casos en que el personal encargado de la verificación de documentos o ejecución de las etapas y subetapas del concurso, tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la etapa de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano o su delegado resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de esta e inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

Si el servidor público se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

La responsabilidad administrativa, civil o penal, según el caso, le corresponde al servidor inmerso en incompatibilidad. La misma responsabilidad tendrá la autoridad que conozca la incompatibilidad y no designe o de aviso para que se den los reemplazos correspondientes.

Artículo 30.- Objeto de las reconsideraciones.- Verificar la existencia o validez de un

documento ingresado que forma parte de la postulación en la plataforma tecnológica y que no fue debidamente considerado. La reconsideración será realizada por personal diferente al que realizó la validación de la postulación.

Una vez finalizada esta actividad, el sistema del concurso emitirá un reporte con el resultado del proceso.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de reconsideración o recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará de forma aleatoria y automática al personal encargado para su resolución en el tiempo determinado para el efecto.

Artículo 31.- Reconsideración en la etapa de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del plazo establecido en el cronograma contado a partir del día siguiente a la notificación con sus resultados a su cuenta de correo electrónico, ingresar a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente.

El personal encargado, valorará los documentos que la o el postulante previamente haya cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlo o no, y subirá un reporte generado por el sistema con el resultado del proceso de reconsideración de cada postulante que lo haya solicitado.

Artículo 32.- Informe final de la etapa de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, el personal encargado, elaborará el informe final de esta etapa, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido íntegramente con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, para aprobación y notificación de resultados a fin de continuar con la siguiente etapa, de acuerdo al cronograma del concurso público.

CAPÍTULO V DE LOS MÉRITOS

Artículo 33.- Méritos.- En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y/o profesional, capacitación recibida, capacitación impartida, publicaciones, aplicando las medidas de acción afirmativa previstas por la ley, así como los puntajes adicionales en razón de la naturaleza y disposiciones emanadas de las autoridades de la Función Judicial, en función del perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial que exige una sólida formación académica; orientación al servicio de la justicia y vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia, con base en los documentos ingresados en la plataforma electrónica y de conformidad con los lineamientos y directrices del concurso público.

Artículo 34.- Criterios de valoración.- Las y los postulantes en la etapa de méritos serán calificados sobre un total máximo de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 35.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que se determinará en este Reglamento y se observarán las siguientes reglas:

1. Para la formación académica, los títulos profesionales nacionales o extranjeros

deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para ser puntuados. Se calificarán únicamente los títulos que guarden relación con el perfil del cargo al cual postuló;

2. La instrucción formal, la experiencia laboral y/o profesional, las publicaciones y las capacitaciones recibidas e impartidas, se calificarán únicamente en áreas acordes al perfil del cargo postulado.

Certificados laborales que acrediten la experiencia laboral y/o profesional, conforme al perfil del cargo al que postula; y/o Registro Único de Contribuyentes (RUC) únicamente en los periodos activos.

Los certificados laborales, para ser considerados, deberán contener la siguiente información: datos de la empresa o institución que emite el certificado (nombre, dirección, teléfono), cédula y nombres del postulante, cargo desempeñado, fecha de inicio y fecha fin de gestión (día, mes y año; o, mes y año), y firma física o electrónica del emisor; caso contrario el documento no será tomado en cuenta.

Las actividades ad honorem y las credenciales de los colegios profesionales presentadas para justificar la experiencia laboral o profesional no serán considerados;

3. Respecto de la capacitación recibida, los certificados deben contener la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables, de acuerdo al perfil del cargo postulado.

Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de acuerdo al perfil del cargo postulado, que consten por días, se tomará en cuenta seis (6) horas académicas por cada día.

Los certificados de las capacitaciones de acuerdo al perfil del cargo postulado, que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad;

4. Respecto de la capacitación impartida, los certificados deberán contener la identificación del ponente y de la institución, gremio, entidad de educación, entre otras, donde se impartió dicha capacitación;
5. Los libros o textos de autoría y coautoría y los artículos publicados de acuerdo al cargo al que se ha postulado, estarán escaneados al anverso y reverso de la obra donde conste el autor, año e ISBN, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica;
6. Si los libros o textos de autoría y coautoría y los artículos afines al cargo al que se ha postulado son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados; y,
7. Los artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría de acuerdo al

cargo postulado, deberán estar escaneados el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL, o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad, para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Los puntajes descritos en los componentes de las tablas de ponderación de la fase de méritos serán acumulables entre ítems, hasta el máximo puntaje de cada categoría.

Artículo 36.- Parámetros para la calificación de méritos.- Los puntajes relacionados con los componentes de formación académica, experiencia laboral y/o profesional, publicaciones, capacitaciones recibidas e impartidas, de conformidad al perfil del cargo al cual aplica, se puntuarán de conformidad a la siguiente distribución y en ningún caso podrán superar los cincuenta (50) puntos:

PONDERACIÓN DE LA ETAPA DE MÉRITOS

TABLA 1

CARGOS NO PROFESIONALES		
COMPONENTES Y VALORACIÓN	VERIFICABLE	PUNTAJE
1. Formación Académica		
Título de tercer o cuarto nivel (10 puntos)	Registro de la SENESCYT o Centro de Educación Superior. Título de bachiller emitido por el Ministerio de Educación.	Hasta 10 puntos máximo
6to semestre aprobado de carrera profesional o más (6 Puntos)		
Título de bachillerato (2 puntos)		
2. Experiencia Laboral o profesional		
Experiencia laboral o profesional en entidades públicas o privadas (5 puntos por cada año de servicio)	Certificación emitida de la entidad que corresponda, y que cumpla con las reglas para calificación de méritos.	Hasta 25 puntos máximo
Experiencia en libre ejercicio profesional debidamente comprobado (2 puntos por cada año de ejercicio de la profesión).	Registro Único de Contribuyentes RUC donde se identifique el tiempo y de ser el caso el documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo.	
3. Experiencia laboral o profesional específica en la Función Judicial		
Experiencia en la Función Judicial servidor judicial activos (5 puntos por cada año de servicio)	Certificación emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano o Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.	Hasta 25 puntos máximo

4. Capacitación recibida		
Capacitaciones recibidas con referencia al cargo al cual postula (0.05 de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado)	Certificados debidamente suscritos en el que se indique el número total de horas y/o días.	Hasta 10 puntos máximo
5. Capacitación Impartida		
Capacitaciones impartidas en temas relacionados con el cargo al que postula. (Se valorará 1 punto por cada Certificado)	Certificado que justifique la capacitación y donde se identifique al postulante como ponente.	Hasta 1 punto máximo
6. Publicaciones realizadas		
Haber publicado libros o capítulo de libros debidamente registrados con Código ISBN en el que se verifique los datos del postulante como autor o coautor. (1 punto)	Copia de la publicación en el que se indiquen los datos de publicación.	Hasta 1 punto máximo
Haber publicado artículos académicos en revistas científicas en el que se verifique los datos del postulante (1 punto)		

TABLA 2

CARGOS PROFESIONALES		
COMPONENTES Y VALORACIÓN	VERIFICABLE	PUNTAJE
1. Formación Académica		
Título de PhD. (10 puntos)	Certificado de registro de título emitido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o por el Centro o Institución de Educación Superior.	(Hasta 10 puntos máximo)
Título de Magister (8 puntos por cada título)		
Título de Especialista (7 puntos por cada título)		
Título de Diplomado (6 puntos por cada título)		
Título de tercer nivel afín al perfil del cargo al cual postula o doctor en jurisprudencia (5 puntos por cada título).		
2. Experiencia laboral o profesional		
Experiencia laboral o profesional en entidades públicas o privadas (5 puntos por cada año de servicio)	Certificación emitida de la entidad que corresponda, y que cumpla con las reglas para calificación de méritos.	(Hasta 25 puntos máximo)
Experiencia en libre ejercicio profesional debidamente comprobado (2 puntos por cada año ininterrumpido de ejercicio de la profesión).	Registro Único de Contribuyentes (RUC) donde se identifique el tiempo y de ser el caso el documento en el que se demuestre que el postulante pertenece al organismo.	
3. Experiencia laboral o profesional específica en la Función Judicial		
Experiencia en la Función Judicial de los servidores judiciales activos (5 puntos por cada año de servicio)	Certificación emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano o las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.	(Hasta 25 puntos máximo)

4. Capacitación recibida		
Capacitaciones recibidas (0.05 de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado)	Certificados debidamente suscritos en el que se indique el número total de horas y/o días.	(Hasta 10 puntos máximo)
5. Capacitación Impartida		
Capacitaciones impartidas. (Se valorará 1,5 puntos por cada Certificado).	Certificado que justifique la capacitación y donde se identifique al postulante como ponente.	(Hasta 3 puntos máximo)
6. Publicaciones realizadas		
Haber publicado libros o capítulo de libros debidamente registrados con Código ISBN en el que se verifique los datos del postulante (1 punto por cada publicación)	Copia de la publicación en el que se indiquen los datos de publicación	(Hasta 2 puntos máximo)
Haber publicado artículos académicos en revistas científicas en el que se verifique los datos del postulante (1 punto por cada publicación)		

Artículo 37.- Puntajes adicionales.- Los puntajes adicionales que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos sumados al valor por méritos contemplados para esta etapa, y corresponden a los siguientes:

TABLA DE PUNTAJES ADICIONALES

COMPONENTE	VERIFICABLE
Haber integrado un banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial. (1 punto por cada documento).	Indicación clara y precisa del documento que establece esta condición a efecto de verificación
A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial. (2 puntos por cada reconocimiento)	Indicación clara y precisa del documento que establece esta condición a efecto de verificación
Haber participado en iniciativas relevantes del Consejo de la Judicatura como responsable o corresponsable. (2 puntos por cada documento). Nota: No se considerará más de un documento por cada iniciativa relevante.	Documento que acredite dicha participación.
Última evaluación de desempeño laboral igual o superior a 80/100 puntos en la Función Judicial. (2 dos puntos)	Certificado de la Dirección Nacional de Talento Humano o Direcciones Provinciales

La sumatoria de los puntajes adicionales no podrán superar los diez (10) puntos.

Artículo 38.- Medidas de acción afirmativa.- De conformidad con el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público en aplicación del principio de paridad de género.

Se establece como acción afirmativa, de conformidad al Principio de “*derecho de acceso preferente*”, regulado en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el ser residente de la Circunscripción Amazónica, conforme lo determinado en el presente artículo.

La o el postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, que serán calificadas con dos (2) puntos cada una, hasta un máximo de diez (10) puntos.

Adicionalmente, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que será calificada con seis (6) puntos, siempre que postulen a un cargo de la misma provincia, de conformidad a lo regulado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y artículo 37 del Reglamento a ley antes referida.

Las medidas de acción afirmativa que podrán ser elegidas son:

Nro.	ACCIÓN AFIRMATIVA	DOCUMENTO VERIFICABLE
1	Ser mujer	Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación;
2	Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano o pueblo montubio.	Certificado emitido por la autoridad competente según corresponda;
3	Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza:	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Tener alguna discapacidad debidamente acreditada por el organismo rector de la salud pública.	Copia de la cédula de ciudadanía en el que se indique la discapacidad y/o carné emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública donde se evidencia el porcentaje de discapacidad. *Nota: Con Resolución No. 002-CONADIS-2022 El Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.-Resolvió: "Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie "carné de discapacidad CONADIS" hasta el 31 de diciembre del 2023.
5	Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.	Certificado del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por cualquiera de las instituciones que conforman la Red Integral de Salud Pública;
6	Encontrarse en condición de movilidad humana	Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
7	Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural:	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite en la cual conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.
8	Ser residente permanente en la provincia de Galápagos	Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.
9	Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.	Ficha catastral o la carta del pago del impuesto predial del inmueble donde habite donde conste en nombre del postulante; en caso de no ser propietario anexar una declaración juramentada realizada ante notario público, donde se declare la dirección domiciliaria, tiempo de residencia, personas con las que habita, y número telefónico del domicilio.

Todos los documentos verificables de las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente de la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes por medidas de acciones afirmativas que se asignen, no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplados para esta etapa.

Artículo 39.- Verificación y calificación de méritos.- Todos los documentos cargados en la plataforma tecnológica establecida para el concurso público por las y los postulantes, estarán sometidos a verificación por parte del personal responsable, conforme lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Informe de la etapa de méritos.- Una vez que concluya la verificación y calificación de méritos, el personal responsable, elaborará el informe del desarrollo de esta etapa, para conocimiento y aprobación de la Dirección General y notificación de resultados a las y los postulantes del concurso.

Artículo 41.- Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la etapa de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el personal responsable, una vez finalizada la misma, el sistema del concurso emitirá un reporte con el resultado de proceso.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud de recalificación a través de la plataforma tecnológica correspondiente, ésta asignará de forma aleatoria y automática al personal encargado para su resolución en el plazo determinado para el efecto.

Artículo 42.- Recalificación en la etapa de méritos.- La o el postulante que presente alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en esta etapa, podrá requerir a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de recalificación, dentro del plazo establecido en el cronograma contado a partir del día siguiente a la notificación de su resultado, y en ningún caso será para subsanar información omitida o enviada incorrectamente en el tiempo destinado para el efecto.

El personal responsable, valorará los documentos que la o el postulante previamente hayan cargado en la plataforma tecnológica, a fin de considerarlos o no, conforme la solicitud de recalificación presentada por cada postulante.

La decisión que se adopte será definitiva e inapelable.

Artículo 43.- Informe final de la etapa de méritos.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica correspondiente, el personal responsable, elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y posterior notificación a las y los postulantes, de conformidad con el cronograma del concurso público.

CAPÍTULO VI DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA Y DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA

Artículo 44.- Prueba Psicológica.- Las y los postulantes deberán someterse a una evaluación psicológica, con el propósito de observar su comportamiento y asegurar que no presenten ningún tipo de psicopatologías, trastornos, fobias, traumas o cualquier tipo de

alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previa la emisión de los informes del personal especializado.

Los resultados específicos de esta prueba son estrictamente confidenciales y serán conocidos por cada postulante.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán a la siguiente fase.

La información reposará en el expediente de cada postulante.

Artículo 45.- Informe de resultados de la prueba psicológica.- Finalizado el proceso, el personal responsable presentará el informe de resultados obtenidos a la Dirección General para su aprobación y autorizará la notificación.

Las y los postulantes que no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

Artículo 46.- Exámenes de confianza.- Las y los postulantes, se someterán a los exámenes de confianza de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previa a la emisión de los informes del personal técnico especializado.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, se suspendiere la realización del examen de confianza, la Dirección General autorizará, previo al informe del personal responsable, una nueva convocatoria para reestablecer la ejecución de esta etapa.

Artículo 47.- Informe de resultados de los exámenes de confianza.- Según lo que defina la metodología referida en el párrafo que antecede, el personal responsable elaborará un informe que contenga el listado de postulantes idóneos y no idóneos, de conformidad con el resultado proporcionado por el respectivo equipo profesional o técnico y/o del aplicativo especializado utilizado para el efecto. El resultado contenido en el informe no será sujeto de reconsideración.

Únicamente las y los postulantes que fueren calificados idóneos, avanzarán a la siguiente etapa del concurso público. Las y los postulantes que no superen los exámenes de confianza serán excluidos del concurso público.

Los resultados específicos de los exámenes de confianza serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados, debiendo custodiar, reservar y guardar la confidencialidad respecto de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO VII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 48.- Etapa de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y profesionales de las y los postulantes.

La etapa de oposición comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

En caso de que se suspenda la realización de las pruebas prácticas y teóricas por caso fortuito o fuerza mayor, la o el Director General, previo informe del personal responsable, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta etapa.

Artículo 49.- Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJE PARA OPOSICIÓN

PRUEBA	PUNTOS
Teórica	20
Práctica	30
TOTAL	50

CAPÍTULO VIII DE LAS PRUEBAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS

Artículo 50.- Bancos de preguntas y ejercicios prácticos.- Para la ejecución de las pruebas teórica y práctica, la Dirección General coordinará la construcción de los bancos de preguntas y ejercicios prácticos y la carga de los mismos en la plataforma tecnológica respectiva.

La construcción de los bancos de preguntas y ejercicios prácticos será específica de acuerdo a cada cargo convocado y el número de postulantes, y estará bajo la responsabilidad de una comisión técnica conformada por los Directores Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura; las y los Jueces con nombramiento permanente que tengan la mejor productividad en el cargo; y, las y los servidores administrativos con nombramiento permanente.

Artículo 51.- Inasistencia.- El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará el cronograma con la fecha, hora y sitio en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso público, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud justificando la inasistencia a la o el Director General, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará nueva fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará con un tiempo no menor a veinticuatro (24) horas previo a su ejecución.

SECCIÓN I DE LAS PRUEBAS TEÓRICAS

Artículo 52.- Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos que posean las y los postulantes en relación con los conocimientos exigidos para el cargo al que postulan.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado para el concurso público y contendrá preguntas objetivas con alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán asignadas del banco general de preguntas de forma automática y aleatoria a través de la plataforma tecnológica.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera automática, la plataforma tecnológica remitirá al correo electrónico de la o el postulante la constancia de finalización de la prueba teórica con el resultado obtenido, sin perjuicio de la notificación oficial que autorizará la Dirección General, una vez finalizada toda la etapa en la plataforma tecnológica.

Artículo 53.- Banco de preguntas.- Se contará con un banco de preguntas para el concurso público, relacionado al cargo al que se postula.

El banco de preguntas con sus respuestas será elaborado de conformidad con el presente Reglamento, por la comisión técnica respectiva, por dependencia y cargo administrativo, deberá ser cargado en la plataforma tecnológica designada para el efecto, y será elaborado conforme se establezca en la metodología respectiva.

Artículo 54.- Publicación del banco de preguntas.- El banco de preguntas será publicado a través del sitio web institucional, al que tendrán acceso las y los postulantes, de acuerdo con el cronograma del concurso público.

Artículo 55.- Aplicación de la prueba teórica.- La prueba teórica se realizará en el sitio, día y la hora que se notificará a las y los postulantes, para este efecto.

La prueba será única para cada postulante y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple de tres (3) alternativas, con una única respuesta correcta, de acuerdo con la metodología aprobada por la Dirección General.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de una (1) hora para resolver las preguntas que les correspondan.

Las preguntas en la prueba teórica serán asignadas a las y los postulantes de forma automática y aleatoria del banco de preguntas, a través de la plataforma tecnológica.

Artículo 56.- Informe del desarrollo de la subetapa de prueba teórica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, el área pertinente, elaborará un informe sobre el desarrollo de la subetapa de prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación a las y los postulantes con los resultados obtenidos.

Artículo 57.- Recalificación de la prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del plazo establecido en el cronograma a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual, a través de la plataforma tecnológica establecida para el efecto.

Artículo 58.- Informe final de la subetapa de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, el personal responsable, elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe final de la subetapa de la prueba teórica.

SECCIÓN II DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 59.- Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias profesionales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados al puesto que postulan.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. El caso a evaluar será asignado de forma automática y aleatoria del banco de ejercicios prácticos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. La prueba práctica será calificada dentro de la plataforma tecnológica designada para el efecto, conforme el banco de ejercicios prácticos elaborado por la comisión técnica.

El personal responsable del proceso notificará oportunamente con la fecha y hora en que rendirá la prueba práctica, que se realizará en estricto orden alfabético de las y los postulantes.

Artículo 60.- Bancos de ejercicios prácticos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada cargo convocado, conforme a la metodología establecida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

El banco de ejercicios prácticos con sus opciones de respuesta múltiple será elaborado de conformidad con el presente Reglamento, por la comisión técnica respectiva, por dependencia y cargo administrativo, deberá ser cargado en la plataforma tecnológica designada para el efecto, y será elaborado conforme se establezca en la metodología respectiva.

Artículo 61.- Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará en el sitio, día y la hora que se notificará a las y los postulantes, para este efecto.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de ejercicios prácticos que serán sorteados de forma automática y aleatoria por la plataforma tecnológica del banco de ejercicios prácticos antes de su desarrollo, de acuerdo con la metodología aprobada por la Dirección General.

Artículo 62.- Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, el personal responsable, elaborará un informe sobre el

desarrollo de la subetapa de la prueba práctica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación a las y los postulantes con los resultados obtenidos.

Artículo 63.- Recalificación de la prueba práctica.- Las y los postulantes que tengan alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica, dentro del plazo establecido en el cronograma a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados al correo electrónico registrado, podrán presentar de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica correspondiente, la petición de recalificación de la prueba práctica.

Artículo 64.- Informe final de la etapa de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica correspondiente, el personal responsable elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y posterior notificación con los resultados obtenidos, a las y los postulantes.

CAPÍTULO IX DE LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 65.- Requisitos de la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se registrará bajo las normas del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

La impugnación será formulada por escrito dirigida a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la Planta Central y en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo establecido en el cronograma para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica.

Las solicitudes de impugnación que sean presentadas a través de la plataforma tecnológica serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, y en el caso que se presente a través de las ventanillas serán recopiladas por la Secretaría General y/o Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura. En este último caso, la Secretaría General y/o las Direcciones Provinciales las subirán a la plataforma tecnológica desarrollada para el concurso público; y, a su vez, las remitirán a la Dirección Nacional de Talento Humano, para su resolución.

La impugnación podrá presentarse en el plazo determinado en el cronograma publicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de identidad, estado civil, profesión) y/o generales de ley del representante legal de la persona jurídica impugnante;
2. Copia de cédula de identidad del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la

copia de cédula de identidad, la copia de su nombramiento vigente;

3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho, derecho y pruebas que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales por falta de probidad, trayectoria personal éticamente irreprochable, falta de cumplimiento de requisitos, falsedad en la información otorgada por la persona postulante, o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma autógrafa y/o electrónica de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 66.- Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, previa aprobación de la Dirección General, emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las etapas previstas en el concurso público a la Dirección Nacional de Comunicación Social para su publicación, y las pondrá en conocimiento de la ciudadanía, conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará, a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite dentro del término establecido en el cronograma del concurso público.

Artículo 67.- Comparecencia a la impugnación.- Fecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, señalará conforme al cronograma establecido, la comparecencia prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital.

La ausencia de la persona impugnante; o, de la o el postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de desistimiento del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 68.- Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación en la cual se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado a lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General dispondrá las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

Artículo 69.- Procedimiento en caso de empate en los resultados de puntaje final.- Previo a emitir los resultados finales se considerarán el siguiente procedimiento:

1. El responsable del proceso, requerirá mediante un informe motivado a la Dirección General la autorización para realizar el sorteo;
2. El Director General del Consejo de la Judicatura autorizará el sorteo entre las y los postulantes, el cual deberá realizarse en la presencia de una o un notario, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución Nro. 217-2017, con el cual se expidió el Reglamento del Sistema de Sorteos de Notarías para contratos provenientes del Sector Público;
3. Se convocará al notario público sorteado, a la o el Director General o su delegado y a los postulantes, para realizar el sorteo correspondiente;
4. El sorteo se realizará en la plataforma tecnológica del concurso público de manera presencial o telemática, en el día y hora establecidos en la convocatoria emitida por el área técnica correspondiente;
5. La plataforma tecnológica asignará automáticamente un número aleatorio, que determinará el orden de las y los candidatos elegibles, discentes o posibles promovidos;
6. La Dirección General generará el acta del resultado del sorteo, que se suscribirá conjuntamente con los convocados, y la cual será cargada en la plataforma tecnológica correspondiente;

7. Al concluir el sorteo, el personal responsable notificará a las y los postulantes con el acta del sorteo; y,
8. El personal responsable adjuntará el acta al informe final del concurso público.

La ausencia o la falta de suscripción del acta de cualquiera de los postulantes, no invalida el sorteo debiendo el notario sentar la razón correspondiente en el acta.

En el caso de que se cuente con mayor número de vacantes en un cargo que tenga el mismo grupo ocupacional y denominación y que éste dentro del concurso público, no se requerirá el sorteo.

Artículo 70.- Informe final del concurso público.- Concluidas las etapas anteriores, el personal responsable, elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

CAPÍTULO X DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 71.- Declaratoria de nulidad.- El personal responsable, si advirtiese en alguna de las diferentes etapas del concurso público alguna anomalía importante que lo afecte de nulidad insanable, remitirá un informe a la Dirección General quién previamente pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para posteriormente rehacer el procedimiento, total o parcialmente, mediante resolución, de acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 72.- Efectos de la declaratoria de nulidad insanable total del concurso público.- La declaratoria de nulidad insanable total del proceso que sea resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que las vacantes puestas a concurso público no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso público.

Artículo 73.- Declaratoria de concurso público desierto.- Si no existieran participantes o ninguno de los participantes aprobare el concurso público, se lo declarará desierto y se procederá a realizar en todo o en parte un nuevo concurso, en el que no podrán participar quienes participaron en el o los concursos que fueron declarados desiertos, de acuerdo con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La declaratoria total o parcial de concurso desierto estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe del personal responsable del concurso público.

CAPÍTULO XI DE LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 74.- Designación y Nombramiento.- De acuerdo al número de vacantes convocadas al concurso público quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados, serán declarados ganadores del concurso público mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura y nombrados como servidoras y servidores de la Carrera Judicial Administrativa, en cada provincia o en Planta Central,

deberán aceptar por escrito su designación dentro del término de tres (3) días de haber sido notificados con la vigencia de su nombramiento, la falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del cargo y facultará la designación de quien le sigue en puntaje, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el nombramiento, la Dirección General con base a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura emitir las acciones de personal de nombramiento correspondientes y dispondrá la notificación a las y los ganadores nombrados, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión.

Para el caso del o los nombramientos de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos que hubieren ganado el concurso público para uno de los cargos convocados en esta provincia, se les otorgará nombramiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

CAPÍTULO XII DE LA POSESIÓN

Artículo 75.- Posesión.- La o el ganador del concurso público se posesionará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue, en el término máximo de quince (15) días contados desde la fecha de su nombramiento por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince (15) días.

El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona en el cargo, dentro de los términos señalados.

CAPÍTULO XIII DE LA INDUCCIÓN

Artículo 76.- Inducción.- Una vez que se ejecute la emisión de los nombramientos, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura según corresponda, ejecutar los respectivos procesos de inducción de conformidad a lo establecido en el “*Protocolo de Inducción Institucional*”, aprobado por la Dirección General; a fin de garantizar una adecuada inserción de los servidores nombrados producto del presente concurso a su nuevo puesto de trabajo; y, a la cultura organizacional de la institución.

Artículo 77.- Periodo de prueba.- Las y los servidores que ingresen a la Función Judicial producto de este concurso público, se encuentran sujetos a un período de prueba de conformidad con la normativa establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, que tendrá una duración de tres (3) meses; durante este período serán sujetos a la evaluación de conformidad con la metodología aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

A las y los servidores que obtengan al menos ochenta (80) puntos en la evaluación del

período de prueba, se les otorgará el nombramiento definitivo; los servidores que obtengan una puntuación menos a ochenta (80) puntos, serán cesados en sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme al artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el presente instrumento ha sido elaborado conforme a las responsabilidades constitucionales, legales y estatutarias de las servidoras y los servidores responsables de las áreas técnicas del Consejo de la Judicatura ¹ para lo cual, se suscribirán los instrumentos de confidencialidad y responsabilidad sobre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones en la ejecución del presente reglamento.

SEGUNDA.- Estarán a cargo de la aplicación del presente Reglamento, el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General y las demás que intervengan en el proceso, por requerimiento o disposición de las autoridades.

TERCERA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura, son las plataformas aprobadas para el efecto y los medios electrónicos oficiales del Consejo de la Judicatura, en las que permanentemente se publicará información y notificará resultados del proceso, respectivamente; y, en la dirección de correo electrónico personal registrada. Los postulantes están en la obligación de revisar constantemente los mencionados medios de comunicación.

CUARTA.- Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

QUINTA.- El nombramiento de una persona que sea residente permanente en la provincia de Galápagos, será otorgado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y este Reglamento.

SEXTA.- En todo lo no previsto en este Reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

SÉPTIMA.- Para la designación de las y los ganadores del concurso de oposición y méritos, se deberá contar con la certificación presupuestaria y se realizará conforme al orden establecido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de hasta dos meses contados a partir de la publicación de este instrumento, se dispone a las áreas técnicas realizar los informes correspondientes e instrumentos normativos para la aplicación inmediata de la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

¹¹ Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, Escuela de la Función Judicial y demás áreas delegadas para los efectos del concurso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará las respectivas acciones de personal de nombramiento de las y los funcionarios ganadores del concurso público, y una vez aprobado el periodo de prueba otorgará el nombramiento definitivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente Resolución.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los trece días de noviembre de 2023.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----